

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

El Congreso de la República, mediante Ley N° 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de noventa (90) días calendario, sobre diferentes materias, entre ellas la contemplada en el literal b), numeral 1) del artículo 2 de la citada Ley, sobre el perfeccionamiento del marco legal del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como el mejoramiento de capacidades de la Direcciones Regionales de Minería para garantizar un adecuado desarrollo de las operaciones mineras a pequeña escala, de manera sostenible y compatible con el medio ambiente y a través de un proceso ordenado y simplificado

Asimismo, mediante Oficio N° 006-2016/MEM-DGFM de fecha 15 de setiembre de 2016, se solicitó a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales a nivel nacional, remitan sus propuestas normativas en relación al marco legal vigente que concierne al proceso de formalización minera a pequeña escala, teniendo como base las opiniones, sugerencias y/o recomendaciones planteadas por los sujetos en vías de formalización.

En atención a ello, las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas que alcanzaron las propuestas antes mencionadas, fueron las pertenecientes a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco y Piura.



Así también, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas cursó invitación a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas a nivel nacional, a fin de que las mismas expongan las propuestas de sus respectivas Regiones, llevándose a cabo dicha exposición el día 26 de octubre de 2016; para cuyo efecto, se conformaron tres grupos de trabajo denominados "Minería Metálica", Minería No Metálica" y "Minería Aluvial", con la finalidad de analizar de manera puntual, las características y problemática de cada tipo de actividad minera dentro del proceso de formalización y, a su vez proponer soluciones al respecto, para lo cual se

suscribieron finalmente Actas por parte de cada uno de los citados grupos y, se dejó constancia de las propuestas planteadas por cada Gobierno Regional.

## II. PROBLEMÁTICA

La problemática de la minería a pequeña escala en nuestro país es anterior al año 2002, razón por la cual se consideró necesario aprobar un procedimiento específico que permitiera a los pequeños productores mineros y mineros artesanales cumplir todos los requisitos legales, sociales y ambientales a fin de ser considerados formales.

Sin embargo, los resultados del procedimiento instaurado en el año 2002 no fueron suficientes, y por el contrario, continuó incrementándose el número de personas naturales y jurídicas que desarrollaban minería de pequeña escala, sin contar con autorizaciones otorgadas por las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales y otras entidades competentes, y que, en tal sentido, desarrollaban una actividad económica que permanecía no identificada para el Sector Minero y para el Estado en su conjunto.

### 2.1 De la culminación del proceso

De otra parte, respecto al proceso de formalización que se inicia en el año 2012, y que se encuentra vigente, es de señalar que no ha reflejado un avance considerable referente al cumplimiento de los requisitos por parte de los mineros informales; tal es el caso que, a la fecha, se cuenta con un número poco representativo de mineros formalizados respecto del universo de mineros informales inscritos en el proceso de formalización, presentándose el detalle a continuación:



REGIÓN	FORMALIZADOS (*)	BENEFICIARIOS (**)
AMAZONAS	-	-
ANCASH	-	-
APURIMAC	-	32
AREQUIPA	3	3968
AYACUCHO	4	491

CAJAMARCA	-	-
CALLAO	-	-
CUSCO	-	-
HUANCAVELICA	-	-
HUANUCO	2	139
ICA	-	-
JUNIN	1	60
LA LIBERTAD	81	36005
LAMBAYEQUE	-	-
LIMA	1	33
LIMA-METROPOLITANA	-	-
LORETO	-	-
MADRE DE DIOS	-	-
MOQUEGUA	-	-
PASCO	1	257
PIURA	2	255
PUNO	18	1981
SAN MARTIN	5	36
TACNA	-	-
TUMBES	-	-
UCAYALI	-	-
TOTAL	118	43257

- Fuente: MINEM

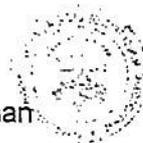
\* Aquella persona natural o jurídica que cuenta con autorización de inicio de actividades mineras emitida por la autoridad competente.

\*\* Aquellas personas naturales o personas jurídicas que cuenten con autorización de inicio de actividades, así como de forma indirecta sus familiares. Además de ello, se enmarcan dentro de este grupo a aquellos operarios contratados por las personas antes referidas, así como a los socios, accionistas, entre otros, que conforman la respectiva persona jurídica.

- Información actualizada a Diciembre del 2016.

En ese contexto, resulta pertinente señalar los problemas resaltantes que se han presentado en la implementación del proceso, siendo los principales los que se describen a continuación:

- La mayoría de mineros acogidos al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, no pueden acreditar la titularidad de la concesión minera donde desarrollan sus actividades, dado que las áreas de dichas concesiones pertenecen a otras personas (naturales o jurídicas) con título de concesión vigente otorgado por el Estado.



- Un gran grupo de mineros en proceso de formalización no pueden acreditar la propiedad del terreno superficial, dado que dichos terrenos pertenecen a terceras personas, que en la mayor parte de los casos, no cuentan con titularidad reconocida por el Estado.
- El instrumento de gestión ambiental correctivo presenta requerimientos excesivos para las labores desarrolladas por los mineros informales, lo cual representa un costo considerable y una traba más que un instrumento de gestión para el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

Los problemas antes anotados, se encuentran referidos a requisitos que son de necesario cumplimiento dentro del marco normativo minero vigente.

A continuación, algunas precisiones a lo referido:

*Dificultad de acreditar la titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación*

Como segundo paso del proceso de formalización, se encuentra la acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera. Al respecto, cabe señalar que si bien la suscripción del acuerdo o contrato de explotación libera al titular del derecho minero de la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones ambientales que asume el minero interesado en su formalización; ello no ha sido por si solo un incentivo lo suficientemente contundente para que dichos titulares suscriban contratos de explotación, cedan sus derechos mineros o transfieran los mismos.



De otro lado, el Instituto Geológico Minero y Metálico - INGEMMET, realiza la publicación nacional de libre denunciabilidad de los petitorios y concesiones mineras del régimen general y de pequeños productores mineros y mineros artesanales.

La mencionada relación publicada por el INGEMMET, corresponde a derechos mineros extinguidos por causales de caducidad, abandono, renuncia y rechazo, encontrándose en ellos los derivados de petitorios formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 así como los provenientes de legislaciones anteriores que

adquirieron coordenadas UTM definitivas y cuyas resoluciones de extinción han quedado consentidas o ejecutoriadas, lo cual permite la formulación de nuevos petitorios sobre las áreas correspondientes a los derechos mineros que se publican de libre denunciabilidad.

A raíz de ejecutar el ejercicio de superponer las áreas de libre denunciabilidad publicadas por el INGEMMET con la ubicación de mineros en proceso de formalización que hubieran brindado el punto de coordenada en el que desarrollan su actividad minera en curso, se ha definido que existen áreas que devienen en libres cuyo carácter desconocen los propios sujetos de formalización con labores en dichas zonas liberadas.

La situación de dificultad para contar con una concesión minera que permita a los mineros informales cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1105 para formalizarse, sumado a la dificultad de acceder a la formulación de un petitorio que hubiera sido declarado de libre denunciabilidad, conlleva a considerar la existencia de una situación de desventaja del minero informal, que puede ser superada brindándole la posibilidad de que pueda acceder a ser titular de una concesión minera a través del otorgamiento de un derecho de preferencia. Encontrándose ello, en concordancia con lo referido por el Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, que aprobó la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y en la que contempla en su Eje Estratégico N° 01, denominado Consolidación de la Formalización, que uno de los objetivos específicos para lograr la acreditación de la titularidad minera es evaluar la posibilidad de establecer derechos de preferencia en áreas libres o declaradas de libre denunciabilidad.

Al respecto, citamos a continuación algunas de las propuestas remitidas por los distintos Gremios y Asociaciones de Mineros a nivel nacional, las cuales se han tomado en consideración para la elaboración de la presente propuesta legislativa, que se encuentran referidas a lo expresado:

- *Asociación de Mineros Artesanales Auríferos Relave Pullo Parinacochas Ayacucho: "La solución LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN PARA LOS MINEROS ARTESANALES, pues esto significa el cuello de botella, que no permiten*



avanzar en el Proceso de Formalización, por falta de acuerdo o voluntad de los titulares mineros”. [Sic.]

- *Sociedad Nacional de Minería en Pequeña Escala – SONAMIPE: “a pesar de tener mineros operando en concesiones de terceros estos no establecen un acuerdo, ya que no hay interés en las partes, y que tiene que ver con los incentivos en la formalización y comercialización formal del oro. Se debe evaluar este proceso y dar las facilidades para que se establezca un acuerdo entre las partes. O dar la posibilidad del establecimiento de acuerdos internos, teniendo en cuenta que el titular es responsable en cumplir los requisitos y parámetros de la formalización”. [Sic.]*

A su vez, otra de la problemática que abordaron los Gremios y Asociaciones a nivel nacional, fueron relacionadas con el derecho de preferencia para el otorgamiento de concesiones mineras, para lo cual presentaron las propuestas detalladas a continuación:

- *Asociación de Mineros Artesanales Auríferos Relave Pullo Parinacochas Ayacucho: “No se ha dado aún la ley de Derecho de Preferencia para concesionar al Minero Artesanal, pues frente a las grandes Empresas...Derecho de preferencia en la petición de Petitorios Mineros a los mineros artesanales que realmente viene ocupando las concesiones mineras caducas”. [Sic.]*



- *Sociedad Nacional de Minería en Pequeña Escala – SONAMIPE: “Brindar el derecho preferencial para acceder a las concesiones mineras caducas, teniendo que desde la emisión de los Decretos Legislativos en el 2012, los mineros pequeños y artesanales perdieron su calificación, encontrándose todos en régimen general y teniendo que realizar pagos en esa calificación, estando fuera del alcance de sus posibilidades. Por lo que se debe de considerar este derecho preferencial a las concesiones caducas desde el 2012 y en especial a las ubicadas en las zonas de exclusión, brindando más facilidades para que los anteriores titulares puedan acceder a estas concesiones, ya que estas se perdieron porque los mineros se encontraron con pagos injustos que debían realizar estando en el régimen general y abriendo la posibilidad posterior de acceso a otros usuarios. [Sic.]*

- *Asociaciones de Minería Aluvial de Madre de Dios: "El retiro de la calificación de Pequeño Productor Minero y Minero Artesanal generó la cobranza de enormes cantidades por penalidades como si se tratara de gran minería, cuya falta de pago permitió la caducidad de concesiones que estando en el corredor minero son espacios abiertos a la minería ilegal. Por ello proponemos la emisión de un dispositivo legal para que todos aquellos mineros que hayan perdido su concesión por falta de pago de penalidades luego de la emisión del Decreto Legislativo N° 1100, puedan volver a acceder a sus áreas y realizar actividades legales dentro del marco de Pequeño Productor Minero y Minero Artesanal". [Sic.]*

- *Federación Nacional de Pequeños Productores y Mineros Artesanales del Perú-FENAMARPE: "Propuesta de Solución; De manera prioritaria derecho de preferencia". [Sic.]*

- *Consejo Nacional de la Minería Peruana a Pequeña Escala – CNMPPE: "Derecho de preferencia para el otorgamiento de concesiones para la actividad minera a pequeña escala, adecuando la legislación para dichos fines". [Sic.]*

- *Asociación de Mineros Artesanales y Chichiqueros de Huepetuhe: "Otorgar derecho de preferencia de petitorios sobre áreas caducas y de libre denunciabilidad para los sujetos de formalización, incursos en el proceso de saneamiento." [Sic.]*



*Finalmente agregar que otra de las propuestas presentadas en base a la reducción de cuadrículas en derechos mineros, es la presentada por la Asociación de Pequeños Productores Mineros Artesanales y Contratistas Secocha – Urasqui, que indica lo siguiente: "La minería está dividida en estratos, según área y producción, por lo tanto SE DEBE REDUCIR LA CUADRÍCULA A 10 HAS, por la sencilla razón de que casi todo el territorio nacional esta peticionado y las pequeñas áreas que quedan libres son a veces menos de 10has inclusive. Resulta contraproducente y hasta ilegal pagar por toda una cuadrícula que más del 60 o 70% esta superpuesto a otros derechos prioritarios, pagar por algo que no el estado está imposibilitado de poder otorgar, sin embargo si puede cobrar. Esto se traduce en cobro indebido. Pagar por algo que el administrado no puede gozar." [Sic.]*

### Dificultad de acreditar la propiedad del terreno superficial

Al respecto, citamos a continuación algunas de las propuestas remitidas por los distintos Gremios y Asociaciones de Mineros a nivel nacional, las cuales se han tomado en consideración para la elaboración de la presente propuesta legislativa, que se encuentran referidas a lo siguiente:

- *Sociedad Nacional de Minería en Pequeña Escala – SONAMIPE: “Se debe establecer adecuados procesos para la negociación de la autorización entre las partes involucradas, para esto se debe establecer una comisión técnica – legal imparcial que facilite este proceso. Esto tiene que estar aunado de la suspensión de todo tipo de derecho y saneamiento de los ya existentes, en las zonas mineras para no seguir generando conflictos, sino será un problema de nunca acabar”. [Sic.]*
  
- *Central de Cooperativas Mineras de la Rinconada y el Cerro Lunar: “El Estado tenga un rol activo como mediador para facilitar el otorgamiento de terrenos superficiales”. [Sic.]*
  
- *Federación Nacional de Pequeños Productores y Mineros Artesanales del Perú- FENAMARPE: “La mayoría de mineros acogidos al proceso no acreditan la titularidad de la Concesión Minera. No pueden acreditar la propiedad de terreno superficial...nuestra propuesta aplicar la Constitución Política del Perú- Artículo 66. “Los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares”. [Sic.]*



### Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.

El Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, regulado en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, es uno de los requisitos para lograr la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, que tiene como finalidad la de mitigar y corregir los impactos ambientales generados por las actividades mineras en curso y establecer medidas permanentes para lograr que dichas actividades sean sostenibles en el tiempo. Asimismo para su presentación, debe

cumplirse con los requisitos previos que establece el Decreto Legislativo N° 1105 o el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, según corresponda, por la ubicación de las operaciones.

Sobre el particular, el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para los sujetos del proceso de formalización representa una gran dificultad en lo que refiere a su elaboración, en razón de que resulta ser excesivamente complicado y oneroso, no debiendo ser ello así, puesto que la finalidad de dicho Instrumento es la de especificar las actividades que viene realizando el minero y la manera de implementar un Plan de Manejo Ambiental a fin de que paulatinamente realicen sus labores de manera responsable social y ambientalmente. Estando a ello, la forma de presentación del mencionado Instrumento debería ser más sencilla y simplificada.

Al respecto, citamos a continuación algunas de las propuestas remitidas por los distintos Gremios y Asociaciones de Mineros a nivel nacional, las cuales se han tomado en consideración para la elaboración de la presente propuesta legislativa, que se encuentran referidas a lo siguiente:

- *Sociedad Nacional de Minería en Pequeña Escala – SONAMIPE: “Se debería realizar una simplificación de algunos estudios, como el del IGAC, a la vez se permita y facilite su evaluación y/o el levantamiento de observaciones y que no solo sea por única vez; también no exigir parámetros de LMP y ECA de contaminantes que son usados en la minería aluvial, como es el caso del cianuro, entre otros. Esto aliviaría más los costos y procedimientos que deban realizar los mineros”. [Sic.]*

- *Asociaciones de Minería Aluvial de Madre de Dios: “La aparición del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) puso las peores trabas para la formalización, por ello, se propone la emisión de formatos sencillos que agilicen el acceso al inicio y/o reinicio de actividades, los mismos que servirán como hojas de fiscalización para controlar de manera más eficaz el cumplimiento de los compromisos asumidos por el minero en formalización”. [Sic.]*

- *Central de Cooperativas Mineras de la Rinconada y el Cerro Lunar: “Se implemente la presentación de un IGAC simplificado para mineros artesanales y se contemple la posibilidad de presentar una declaración jurada con aprobación*



automática para aquellos mineros artesanales cuya producción no supere 500 toneladas métricas mensuales”. [Sic.]

- Consejo Nacional de la Minería Peruana a Pequeña Escala – CNMPPE: “El gobierno de Humala creó el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para los mineros artesanales en proceso de formalización. Casi todos los mineros iniciaron sus trámites pero casi ninguno ha podido superar este paso. Por varias razones:

1) Por la falta de contratos con el concesionario, pues casi todos los mineros trabajan en concesión de terceros (hay que aclarar, además que en el Perú hay más de 25 millones de hectáreas concesionadas, y solamente se trabaja en una millón de hectáreas).

2) Por falta de licencia social, sobre todo en la costa, pues en muchos casos las comunidades no tienen saneado el título de propiedad.

3) Falta de personal especializado y suficiente en las Direcciones Regionales de Energía y Minas regionales. [Sic]

### III. PROPUESTA

#### 3.1 Objeto y Ámbito de aplicación.-

El objeto de la propuesta normativa es establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.



#### 3.2 Definiciones

En el ámbito de este nuevo proceso de formalización minera integral se propone recoger las características principales de la actividad minera informal, a fin de construir una definición más acorde al nuevo diseño del proceso de formalización y la política nacional que busca promover la formalización dentro de la economía peruana, así como plantear una definición de la minería formal, concepto que hasta el momento no ha sido recogido en norma alguna pero, cuya falta de precisión ha ocasionado problemas al momento de separar los conceptos de minería informal, ilegal y formal.

En ese sentido se define como:

**Minería Formal.-** Actividad ejercida por persona, natural o jurídica, que cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales emitida por la autoridad competente.

**Minería Informal.-** Actividad minera realizada en zonas no prohibidas por aquella persona, natural o jurídica, que se encuentre inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera cumpliendo con las normas de carácter administrativo y además, con las condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Al respecto, es de mencionar que no se ha considerado plantear una definición administrativa de minería ilegal, dado que su definición como conducta ilícita se encuentra tipificada en el Código Penal.

### **3.3 Requisitos para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral**

La propuesta establece que los sujetos inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera que realizan actividad minera deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM).
- b) Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
- c) Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera.



Asimismo, no será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura.

Como puede apreciarse, la nueva propuesta representa la simplificación del procedimiento en relación al proceso de formalización de la minería a pequeña escala implementado por el Decreto Legislativo N° 1105 y su normativa complementaria, y el

procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración, explotación y beneficio para la pequeña minería y minería artesanal aprobado por Decreto Supremo N° 020-2012-MEM, conforme se expone a continuación:

<b>CUADRO COMPARATIVO DE REQUISITOS</b> (Procesos vigentes para obtener Autorización de Inicio de Actividades mineras de Pequeña Minería y Minería Artesanal y Proceso de Formalización Minera Integral)			
<b>Pasos para la formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Artículo 4, Decreto Legislativo N° 1105)</b>	<b>Requisitos para culminar el Proceso de Formalización Minera Integral (Propuesta normativa Artículo 7)</b>	<b>Requisitos para obtener la Autorización de Inicio de Explotación y Otorgamiento de Concesión de Beneficio (Decreto Supremo N° 020-2012-EM)</b>	
		<b>Explotación</b>	<b>Beneficio</b>
1.- Declaración de Compromisos.  2.- Acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera.  3.- Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.  4.- Aprobación del Uso de Aguas.  5.- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental  6.- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)  7.- Certificado de Capacitación  8.- Autorización de Inicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.	1.- Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.  2.- Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera.  3.- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM.  4.- Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos.	1.- Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera.  2.- Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial  3.- Declaración de Impacto Ambiental  4.- Autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía.  5.- Monitoreo ambiental, efectuados por un laboratorio certificado o empresa con laboratorio certificado, acreditado por INDECOPI.  6.- Inspección de verificación de la culminación de las actividades de desarrollo.  7.- Plan de Minado.  8.- Autorización de Inicio de Actividades de Explotación.	1.- Recibo de Trámite y Vigencia/Instrumento de Gestión Ambiental.  2.- Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.  3.- Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos.  4.- Memoria Descriptiva, Diseño de Depósito de Relaves, Plano de Construcción.  5.- Publicación de avisos/Oposición/ Resolución de Autorización de Construcción de Planta Inspección y verificación de construcción de Planta/Plan de Cierre aprobado.  6.- Otorgamiento de Concesión de Beneficio.

Fuente: MINEM

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas, o la que hagan sus veces, son quienes emiten, de corresponder, la autorización de inicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales considerando el cumplimiento de los requisitos

por parte del sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. Además; se precisa que las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera deberán acreditar el cumplimiento de los mencionados requisitos ante la autoridad competente, para que su actividad sea considerada formal. Dichos requisitos pueden ser tramitados de manera simultánea.

Teniendo en cuenta que el Ministerio Energía y Minas es el ente rector de la política referida a la minería en sus diferentes estratos, le corresponde a dicho Ministerio la emisión de normas complementarias correspondientes a los requisitos que deben cumplirse y a la autorización de inicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales.

#### **3.4 Restricciones para el Acceso al Proceso**

Se ha establecido que no podrán acogerse al proceso de formalización regido por el presente Decreto Legislativo, aquellas personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación, y otras de acuerdo a la legislación vigente.

#### **3.5 Responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos**

Se ha tenido a bien considerar, que los funcionarios y servidores públicos de los Gobiernos Regionales y de los distintos Ministerios, así como de aquellas entidades adscritas a dichos Ministerios, que no cumplan con lo dispuesto en la normativa que regularía el presente proceso de formalización, incurren en responsabilidad administrativa.

Para ello, la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, determina las responsabilidades para la aplicación de las sanciones y que correspondan a aquellas personas que se encuentren dentro de los alcances del párrafo precedente; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.



### 3.6 De la Simplificación en el Procedimiento

Respecto a los mecanismos para simplificar el proceso de formalización minera integral, se presentan los siguientes procedimientos:

#### a) Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización

La presente propuesta constituye la creación de un Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), que deberán presentar los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

Dentro de los aspectos contemplados en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, se han considerado dos (02) aspectos: el primero de carácter "Correctivo" y el segundo de carácter "Preventivo"; de manera que el minero informal pueda realizar el aprovechamiento de los recursos naturales de forma sostenible y ordenada.

Sobre el aspecto "Correctivo", este comprenderá la adopción de medidas que identifiquen y corrijan las actividades mineras en curso, debiendo el minero informal presentar un formato de declaración jurada; y, respecto al aspecto "Preventivo", este será elaborado cuando se adopten las medidas de carácter preventivo antes del inicio de las actividades mineras.

La propuesta ha previsto que, una vez aprobado el IGAFOM, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en dicho instrumento sean materia de fiscalización por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente, conforme al cronograma de implementación de medidas definido en dicho instrumento; y sin perjuicio de que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) pueda realizar de manera aleatoria, fiscalizaciones a los IGAFOM aprobados.



Por otra parte, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente, deberán aprobar mediante Decreto Supremo las disposiciones complementarias referidas al IGAFOM, así como su respectivo programa de asistencia técnica dirigido a las autoridades regionales competentes.

De igual forma, se señala que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), a través de su Academia de Fiscalización Ambiental, brindará asistencia técnica a las autoridades ambientales regionales competentes en materia de fiscalización y supervisión ambiental aplicable a la pequeña minería y minería artesanal.

Es importante precisar que la presente propuesta, permite que el minero inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera pueda optar por continuar con el trámite del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) establecido en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y sus normas modificatorias, o pueda desistirse del mismo y acogerse al Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM).

En ese orden, si el minero informal cuenta con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado (IGAC o DIA), dicho instrumento podrá ser utilizado en el proceso de formalización minera integral.

b) Modificación al Registro Integral de Formalización Minera



La modificación del derecho minero es uno de los procedimientos más comunes presentados en el proceso de formalización, es por ello, que se ha contemplado en esta fórmula, que el minero inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que declaró desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, pueda solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

Asimismo, la autoridad competente a fin de realizar la modificación precitada previamente verificará la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, de ser el caso.

Al respecto, cabe indicar que la verificación del IGAC o IGAFOM por parte de la autoridad regional competente, tendrá por objeto supervisar que la zona donde el sujeto estuvo realizando actividad minera, haya quedado debidamente remediada.

c) Del terreno superficial

En cuanto al procedimiento de acreditación del terreno superficial, la propuesta prevé dos supuestos:

El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera puede presentar, según sea el caso, declaración jurada con firma legalizada ante notario público, donde:

- Indique que es propietario o que está autorizado por el (los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el (los) terreno(s) superficial(es) en el que viene desarrollando la actividad de explotación, además de la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 de dicha área. En el segundo supuesto, dicha declaración jurada contará con la firma de quien refiere ser el (los) propietario(s) del terreno.
- Indique que se encuentre desarrollando actividad minera de explotación sobre terreno eriazos del Estado, además de la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 de dicha área.



Cabe indicar, que para acreditar la propiedad o autorización de uso del terreno superficial el minero informal podrá presentar una Declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público, señalando la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 de dicha área, cumpliendo con los supuestos antes señalados.

Sobre el particular, se consideró presentar una Declaración Jurada que opcionalmente pueda sustituir la exigencia de contar la autorización del propietario terreno superficial, considerando que la excesiva formalidad para el cumplimiento de dicho requisito es

uno de los principales cuellos de botella que el proceso de formalización minera actual, puesto que el proceso anterior no consideró el sinnúmero de casos que impedían identificar formalmente al propietario, para que el minero informal pueda acreditar tal requisito, especialmente en la sierra del país (sucesiones indivisas, poseedores precarios, imposibilidad de encontrar a todos los propietarios de un mismo predio, entre otros)

La Declaración Jurada se sustenta en el "principio de presunción de veracidad" y es acorde con la actual política del Ejecutivo sobre simplificación en los procedimientos administrativos, para dotarlos de mayor flexibilidad y dinamismo.

Cabe precisar que la presentación de la Declaración Jurada no otorga ningún derecho de posesión o propiedad sobre el área donde el minero informal realiza sus labores, más bien bajo el principio de presunción de veracidad, la administración presume que el administrado ha cumplido con dicho requisito, cuyo cumplimiento permitirá regularizar una situación de informalidad.

Por otro lado, las actividades mineras informales comprenden actividades en curso, es decir, que el minero se encuentra desarrollando actividad, por tanto -en la práctica- el minero informal está en posesión del predio superficial sobre el área donde desarrolla labores mineras.

Asimismo, corresponde indicar que la sanción administrativa establecida en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativa General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 para el caso de Declaraciones Juradas falsas (multa al administrado en favor de la entidad de hasta 5 a 10 UIT de comprobarse fraude o falsedad en la declaración o en la documentación presentada por el administrado) y la correspondiente acción penal, si la conducta configura delito contra la fe pública (Título XIX, Delitos contra la Fe Pública del Código Penal) son desincentivos suficientes.

Por otra parte, como resultado de la verificación posterior, el párrafo 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 27444, señala que: *"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la*



*entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad de acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento (...)*”.

Asimismo, cabe precisar que la figura de Declaración Jurada para autorizar el terreno superficial, es un mecanismo que el Sector ya viene empleando para las actividades de exploración en la mediana y gran minería; por lo cual, no sería razonable exigirle mayor formalidad al minero que realiza actividades de minería a pequeña escala.

Sobre el particular, cabe mencionar que de acuerdo a la modificación introducida a la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por el Decreto Legislativo N° 1246, la exigencia de firma legalizada notarial en las declaraciones juradas debe señalarse por Ley expresa; por lo que, la presente formula contempla el cumplimiento de ese requisito, y en caso de falsedad de documentos, la conducta del declarante puede configurar delito contra la fe pública.

Además, se realiza la precisión que la presentación de la documentación antes mencionada, según corresponda, se efectúa ante el Gobierno Regional competente, quien posteriormente realiza la verificación de lo declarado, constituye merito suficiente para acreditar uno de los requisitos indicados en el artículo 3 de la presente propuesta normativa.



Por otro lado, se precisa que mediante Decreto Supremo, se establecen las reglas de acreditación de la autorización de uso de terreno superficial en aquellas zonas donde existan comunidades campesinas o nativas, o áreas con bosques que integren el patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre circunscrito en la Amazonía.

Esta autorización de terreno superficial comprende áreas que no constituyen tierras eriazas ni tierras de propiedad; pero que existen bosques los cuales forman parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación, circunscritos en Amazonía, en estos casos es el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR quien autorizará el uso de terreno superficial